



21 DIC. 2011

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON  
PLURALIDAD DE CRITERIOS, EL "SERVICIO DE COLABORACIÓN EN  
MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
GALAPAGAR"

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de colaboración con las áreas de Economía y Hacienda y de Gestión Municipal y Calidad del Ayuntamiento, bajo la dirección y supervisión de ésta última, en materia de inspección de tributos y actuaciones administrativas sancionadoras en materia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en este pliego de cláusulas administrativas y según las instrucciones que en cada caso imparta el Ayuntamiento.

Las prestaciones que comprende el objeto del contrato son las descritas en el pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 5 de este pliego y consisten en la realización de trabajos de asistencia en la gestión de los procedimientos administrativos en materia de inspección tributaria referidos a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Tasas por licencias urbanísticas
- Tasas por la prestación del servicio de comprobación y control de las actividades de servicios que se realicen en establecimiento físico determinado.
- Tasa por ocupación privativa o uso especial del dominio público

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO

Este contrato tiene naturaleza administrativa como contrato de servicios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El servicio se corresponde, según el Anexo II, del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, a la categoría 27, descripción "Otros servicios".

CLÁUSULA 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El contrato es de naturaleza administrativa y se tipifica como contrato de servicios, en conformidad con lo establecido en los artículos 301 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), así como en los artículos 10 y 19 de la citada ley quedando sometida



Aprobado por la  
Junta de Gobierno Local  
en la sesión de  
21 DIC-2011  
Ej.º de Urbanismo

a dicha norma, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

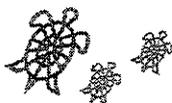
También serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de éste, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### CLÁUSULA 4.- NORMATIVA GENERAL Y SUPLETORIA

1.- La normativa aplicable al procedimiento de formación y de aprobación del expediente, a la licitación, adjudicación, formalización y ejecución de este contrato administrativo, además de sus prescripciones, será la siguiente:

- a)- Los pliegos de prescripciones técnicas particulares, así como el resto de la documentación contractual.
- b)- El Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y el resto de disposiciones que la modifiquen o afecten.
- c)- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.
- d)- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), en todo lo que no se oponga a la normativa de rango superior vigente..
- e)- La Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y las disposiciones que la desarrollen, modifiquen o afecten, así como la normativa autonómica de desarrollo que, en el marco que fija aquélla, esté en vigor.
- f)- Los acuerdos y resoluciones sobre el régimen de distribución de competencias entre los órganos de gobierno de la Corporación, las bases de ejecución del Presupuesto municipal e las Ordenanzas y Reglamentos de la Corporación, en lo que sean aplicables al objeto del contrato.
- g)- La Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), las disposiciones que la desarrollen, modifiquen o afecten, así





Aprobado por la  
Junta de Gobierno Local  
en la sesión de  
21 DIC. 2011  
El/La secretario/a

como la normativa autonómica que se apruebe en el marco que establece aquella.

h)- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2.- En todo lo no previsto en las anteriores normas serán aplicables el resto de normas de Derecho Administrativo y en último término, las de Derecho privado.

3.- Este pliego de cláusulas administrativas prevalecerá sobre el de prescripciones técnicas en caso de discrepancia en todos aquellos aspectos que sean propios de su contenido, según lo dispuesto por el artículo 68.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### CLÁUSULA 5.- PRESTACIONES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

1.- El contratista deberá realizar las prestaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que consisten en la ejecución de trabajos de colaboración y asistencia de carácter técnico y administrativo con los Servicios municipales encargados de la gestión tributaria, integrados en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento.

En ningún caso las prestaciones a desarrollar por el contratista implicarán el ejercicio de autoridad.

2.- El contratista realizará las prestaciones con sujeción a lo dispuesto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, que tienen naturaleza contractual de acuerdo con lo que dispone el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre,

#### CLÁUSULA 6.- RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE LICITACIÓN

1.- La retribución del presente contrato se fijará en función de las diversas actuaciones realizadas, según se indica en la condición TERCERA del Pliego de prescripciones técnicas de este contrato.

2.- Se establece como tipo máximo de licitación en los expedientes en que la actuación inspectora de la empresa adjudicataria descubra bases impondibles ocultas o se produzca un aumento de las inicialmente declaradas, que permitan la tramitación de expedientes de liquidaciones tributarias que adquieran el carácter de firmes, **el veinticinco por ciento (25%)** del principal de las cantidades efectivamente recaudadas por el Ayuntamiento. Cuando se produzca un aumento de la base imponible solo se retribuirá la cuota resultante de ese incremento, aunque se haya producido una baja de la liquidación original y se haya aprobado una nueva, siempre que ambas sean como consecuencia del mismo hecho imponible.

En los expedientes de inspección que se tramiten por hechos u omisiones detectadas por el Ayuntamiento de Galapagar, cuya asistencia técnica sea





Asamblea de Gobierno Local  
Junta de Gobierno Local  
21 Dic. 2004  
Ella Secretarla

encomendada al contratista, la retribución de éste será el **sesenta por ciento (60%)** de la que le correspondería aplicando el porcentaje que resulte de la licitación.

No se admitirán las ofertas que superen el tipo máximo de licitación establecido.

La remuneración por el mencionado servicio se girará sobre el importe del principal de las liquidaciones efectivamente recaudadas que hayan sido generadas como consecuencia de los trabajos realizados por el contratista, con independencia del momento en que se produzca su cobro.

4.- En caso de que alguna de las liquidaciones cobradas fueran recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su colaboración por la parte de liquidación anulada, incluyendo los intereses de demora derivados de la resolución y abonados al interesado que correspondan a su porcentaje de participación.

5.- De las liquidaciones que se practiquen a la empresa adjudicataria se descontará un 1 % en concepto de publicidad institucional

#### CLÁUSULA 7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, de acuerdo con los artículos 138, 157 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre.

#### CLÁUSULA 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

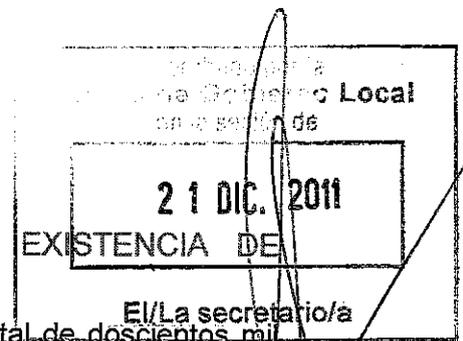
1.- El contrato tendrá una duración de **dos (02) años** a contar desde la fecha de firma del contrato. Las partes podrán prorrogar expresamente el contrato, de acuerdo con el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por períodos mínimos de un año, sin que por tanto la duración total del contrato prórrogas incluidas, supere los cuatro (04) años.

2.- No obstante, la remuneración por el mencionado servicio se gira sobre el importe de las liquidaciones cobradas generadas en periodo voluntario, aunque el cobro se produzca posteriormente, incluso una vez el contrato de prestación de servicios de inspección haya finalizado.

3.- En conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, el plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

4.- Si llegado el vencimiento del plazo del contrato, tanto inicial como prorrogado, no han concluido los trámites de contratación para la adjudicación del servicio a una nueva empresa, el contratista inicial estará obligado, si el Ayuntamiento de Galapagar así se lo requiere, a continuar con la ejecución del contrato, hasta que el nuevo adjudicatario esté en disposición de prestar el servicio, por un plazo máximo de tres (03) meses.





**CLÁUSULA 9.- PRESUPUESTO ESTIMATIVO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El valor estimado del presente contrato asciende a un total de doscientos mil euros (200.000,00 euros), I.V.A. incluido.

Para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato existe crédito presupuestario en la partida 930.227.06, "administración financiera y tributaria. Estudios y trabajos técnicos".

Dado que el precio del contrato consiste en un porcentaje sobre la deuda efectivamente cobrada como consecuencia del desarrollo de los trabajos, el presupuesto del contrato debe entenderse como una estimación, por lo que si la deuda tributaria cobrada fuese superior, se modificará para adecuarlo a la realidad de las cantidades efectivamente ingresadas.

**CLÁUSULA 10.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dadas las características de este servicio, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, en este contrato no habrá revisión de precios.

**CLÁUSULA 11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

1.- Al amparo de lo que dispone el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, atendiendo a las características del contrato, no se exige la presentación de garantía provisional para presentarse a la licitación.

**CLÁUSULA 12.- GARANTÍA DEFINITIVA**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, dada la naturaleza del contrato, así como la posibilidad de que se produzcan anulaciones de liquidaciones más allá de la fecha de finalización del contrato, se considera procedente fijar una garantía definitiva por importe de diez mil euros (10.000,00 €), equivalente al cinco por ciento del presupuesto estimado de contrato, que habrá de constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la citada ley.

2.- La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación en Internet. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

3.- La constitución de la garantía definitiva será requisito necesario para la formalización del contrato, por lo que la no constitución por causa imputable al contratista o la constitución no ajustada a lo dispuesto en este pliego, en la cuantía o en la forma, implicará la imposibilidad de formalizar el contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias que dispone el artículo 156 del TRLCSP.



21 Dic 2011  
Aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de

La garantía definitiva se constituirá según lo preceptuado en el TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en el **Anexo III**.

Quando como consecuencia de una modificación el precio del contrato varíe, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

### CLÁUSULA 13.- DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE FACULTADES POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1.- En conformidad con lo que dispone el artículo 51 del TRLCSP en relación con la DA 9ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación podrá delegar el ejercicio de parte de las facultades que le otorgan las normas de aplicación en un órgano delegado, por razones de eficacia y agilidad en la actuación administrativa.

2.- Por ello, las menciones que contiene este pliego al órgano de contratación deberán entenderse realizadas al órgano en el que aquel hubiere delegado el ejercicio de determinadas atribuciones, que deberán quedar reflejadas en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

### CLÁUSULA 14.- RESOLUCIÓN PRESUNTA

Las peticiones formuladas por el contratista o por otros posibles interesados que no sean objeto de consideración específica en estas cláusulas se entenderán desestimadas si transcurren tres (03) meses desde su presentación y no hubiera recaído resolución expresa.

El señalamiento de plazos que consta en las cláusulas a los efectos de determinar que una petición, a falta de resolución expresa, se entienda estimada o desestimada, se efectúa sin perjuicio de la posible ampliación de los citados plazos por medio de la prórroga que se pueda acordar, que deberá ser notificada a los interesados. En este último caso, los efectos relativos a la virtualidad presunta sobre estimación o desestimación de las solicitudes inherentes a la ausencia de resolución expresa quedarán referidas a la fecha en la que expire la ampliación acordada.

## CAPÍTULO 2.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y LICITACIÓN

### CLÁUSULA 15.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.- Podrán presentarse a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.





Aprobado por la  
Junta de Gobierno Local  
en la sesión de

21.09.2011

2.- Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

3.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo del Reglamento General de la LCAP.

4.- Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

5.- La Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su capacidad, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

#### CLÁUSULA 16.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

1.- Para poder concurrir a la licitación los interesados deberán acreditar que disponen de la solvencia económica y financiera de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera por los siguientes medios:

a) Una declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. La cifra del volumen total de negocios deberá ser igual o superior al valor del contrato señalado en la cláusula 9 de estos pliegos.

2.- La Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su solvencia económica y financiera, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

#### CLÁUSULA 17.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Los licitadores deberán acreditar, asimismo, la solvencia técnica y profesional para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Servicios prestados





Junta de Gobierno Local  
Aprobado por la  
en la sesión de

21 Dic 2006

El/la secretario/a

La empresa contratista deberá acreditar haber realizado con anterioridad trabajos de asistencia técnica para la inspección de tributos locales, estableciéndose en este criterio de selección que el importe mínimo de deuda ingresada por dicho concepto en el conjunto de administraciones contratantes sea de más de 10.000.000 euros. Este criterio se acreditará mediante la certificación correspondiente emitida por la Entidad Local que corresponda.

## 2. Medios técnicos y de personal

Asimismo, los licitadores deberán acreditar que disponen de los medios Técnicos y de personal necesarios para realizar las tareas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. Incluirán en su propuesta:

- Una relación detallada de los medios personales pertenecientes a la plantilla de la empresa, que el contratista adscribirá de manera efectiva a la ejecución del contrato. Esta relación deberá indicar en todo caso:
- Una descripción del equipo de trabajo que se adscribirá de manera efectiva a la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, indicando la persona que asumirá la dirección del equipo y la interlocución con el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato.
- Titulaciones académicas y categoría profesional de cada una de las personas que formarán dicho equipo de trabajo, indicando las funciones concretas a desarrollar en la ejecución del contrato.
- Acreditación de la experiencia del personal que se encargará de la ejecución del contrato en trabajos de similares características a los que constituyen el objeto del contrato. La experiencia se acreditará mediante documentos fehacientes en los que quede claramente recogida la realización de los trabajos indicados, así como su descripción.
- Un compromiso del licitador de adscribir de manera efectiva a la ejecución del contrato los medios personales relacionados
- El Director del proyecto deberá ser Licenciado o Doctor en Derecho y haber desempeñado con anterioridad, puestos de responsabilidad en trabajos similares a los que aquí se contratan, en relación con la gestión, recaudación e inspección de la Administración Tributaria, y haber formado parte de órganos de revisión administrativa. El Director del proyecto Deberá acreditar una experiencia mínima de 10 años, inmediatamente anteriores a la fecha de conclusión del plazo de presentación de ofertas, en la realización de trabajos similares

El licitador deberá incluir en la documentación un compromiso de adscribir de manera efectiva a la ejecución del contrato los medios personales relacionados.

3.- No podrán concurrir a la licitación, aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.





21 DIC. 2011

4.- Si los licitadores pretenden acreditar la solvencia con medios externos, deberán acreditar de manera fehaciente que disponen de manera efectiva de dichos medios y comprometerse a adscribirlos de manera efectiva y permanente a la ejecución del contrato.

5.- A los efectos del artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, en relación con el 223 de la misma norma, el compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá la consideración de obligación esencial

6.- La Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su solvencia técnica o profesional, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

### CLÁUSULA 18.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: LUGAR Y PLAZO

1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Galapagar (Plaza de la Constitución núm. 1, 28260, Galapagar) de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y los sábados de 9:00 a 12:00 horas, o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LPAC, además de en las oficinas de la Comunidad de Madrid, al amparo del convenio firmado entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, y al que se ha adherido el Ayuntamiento de Galapagar.

Si alguno de los licitadores hiciera uso de la facultad de presentar sus ofertas por correo, al amparo de lo que dispone el artículo 80 del RGCAP, deberá poner esta circunstancia en conocimiento del órgano de contratación mediante la remisión el mismo día de un fax, o telegrama en el que se haga constar el contrato al que se opta y el hecho de la presentación por correo de la oferta.

En todo caso, transcurridos diez (10) días desde la fecha indicada sin haber recibido los documentos, la proposición no será admitida en ningún caso.

2.- El plazo para la presentación de proposiciones para tomar parte en la licitación será de quince (15) días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el BOCM y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Galapagar. Si se hubiera acordado por el órgano de contratación la tramitación del procedimiento por la vía de urgencia, conforme el artículo 112 del TRLCSP, el plazo para la presentación de proposiciones será de ocho (08) días naturales.

3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

4.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. Además deberán presentar en la documentación un compromiso expreso de constituirse en U.T.E. para el caso de resultar adjudicatarias del presente contrato.



De acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación podrá ampliar los plazos de presentación de proposiciones cuando concurren las circunstancias indicadas en el apartado 3 de dicho artículo

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas de este pliego.

#### CLÁUSULA 19.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: DOCUMENTACIÓN

Los licitadores interesados en concurrir al procedimiento deberán presentar la documentación en TRES (03) SOBRES, que deberán estar cerrados y sellado y rubricados sobre el cierre por el licitador o su representante.

SOBRE Nº 1: llevará por título "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE PRESENTA PARA CONCURRIR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS".

Contendrá la siguiente documentación

A.- Acreditación de la capacidad de obrar

A.1.- Empresarios individuales

Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento que los sustituya válidamente a efectos de identificación

A.2.- Personas jurídicas

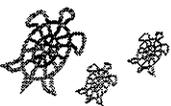
a)- Empresas españolas

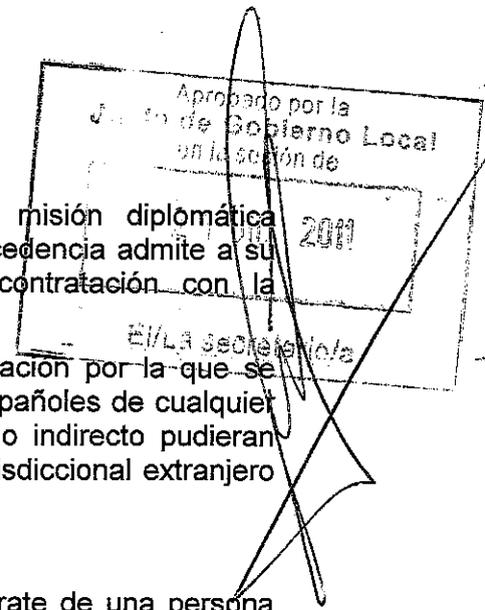
a.1).- Deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

a.2)- Fotocopia del CIF de la empresa

b)- Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

c)- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.





Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración por la que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### B.- Facultades de representación

Cuando el licitador no actúe en su propio nombre o se trate de una persona jurídica, el representante deberá aportar el documento o documentos que acrediten que dispone de las facultades para actuar en nombre de la empresa en el procedimiento de contratación y del ámbito de sus facultades.

#### C.- Verificación de poderes

El documento o documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán de ser bastanteados previamente por la Secretaría de la Corporación, para comprobar que las facultades son suficientes para intervenir válidamente en el procedimiento en nombre de la persona representada.

#### D.- Unión Temporal de Empresas (UTE)

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

#### E.- Documentación que acredite la solvencia económica y técnica

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo señalado en las cláusulas 16 y 17 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere las citadas cláusulas 16 y 17, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.]

#### F.- Declaración de no hallarse incurso en causa de prohibición o incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas

Los licitadores presentarán una declaración en la que, bajo su responsabilidad, declaren que no están incursos en ninguna de las causas de prohibición o



incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre.

G.- Declaración de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de inexistencia de deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Galapagar

Los licitadores presentarán una declaración en la que manifiesten bajo su responsabilidad que están al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos que establecen los artículos 14 y 15 del RGCAP, así como que no tienen pendiente de pago ninguna deuda en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Galapagar, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa en caso de ser solicitada por la Administración.

Esta declaración podrá presentarse en el mismo documento en el que se realice la declaración mencionada en el apartado precedente, o en un documento aparte.

H.- Dirección de correo electrónico

El licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que el Ayuntamiento pueda afectar las notificaciones derivadas del procedimiento de contratación. El hecho de ofrecer una dirección de correo implicará la aceptación por el licitador de la recepción de las notificaciones que se le dirijan por el Ayuntamiento, equivaliendo a las practicadas según los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

I.- Vinculación empresarial

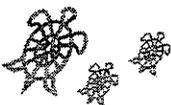
Si la empresa concurre a la licitación con empresas que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, en los términos a que se refiere el artículo 86 del RGCAP, presentará una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

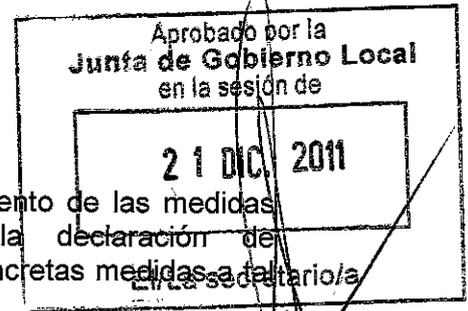
J.- Póliza de seguro de responsabilidad civil

Los licitadores deberán disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con la cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000,00 €) por siniestro. De no disponer de esta póliza o si la póliza suscrita tuviera una cobertura inferior deberán presentar un compromiso de suscribir la póliza por el importe mínimo o, en su caso, de ampliar la cobertura de la existente hasta cubrir la cantidad señalada antes de la formalización del contrato y como requisito indispensable para poder realizar este trámite.

K.- Certificado relativo al personal de plantilla

De acuerdo con lo que dispone la Disposición Adicional 4 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, los licitadores deberían aportar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la





misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a aplicar en el efecto aplicadas.

**Índice de documentos.-** Dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, se incluirá un índice de los documentos que lo integran, en conformidad con el artículo 80.1 del RGCAP, que deberá ir firmado por el licitador o por su representante.

**SOBRE Nº 2:** llevará por título "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR QUE SE PRESENTA PARA CONCURRIR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS".

Contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se valorarán mediante juicios de valor, referidos en la cláusula 22 de este pliego. En este sobre el licitador deberá incluir una memoria en la que se describa de manera detallada la forma en la que se prestará el servicio objeto del contrato, especificando los medios disponibles, las actuaciones a desarrollar en los distintos procedimientos y actuaciones, la comunicación y coordinación con el Ayuntamiento, y, en fin, todas aquellas circunstancias que permitan a la Administración hacerse una idea cabal de la forma en la que el licitador propone realizar las prestaciones objeto del contrato. En particular, deberá detallar aquellos aspectos que serán objeto de valoración mediante juicios de valor según los criterios de esta naturaleza indicados en estos pliegos.

**SOBRE Nº 3:** llevará por título "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS A VALORAR MEDIANTE FÓRMULAS PARA CONCURRIR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS".

Contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se valorarán mediante fórmulas, referidos en la cláusula 22 de este pliego.

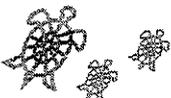
La oferta relativa al porcentaje de cobro a percibir por el contratista sobre las cantidades efectivamente cobradas como resultado de los trabajos de ejecución de este contrato deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo I de este pliego.

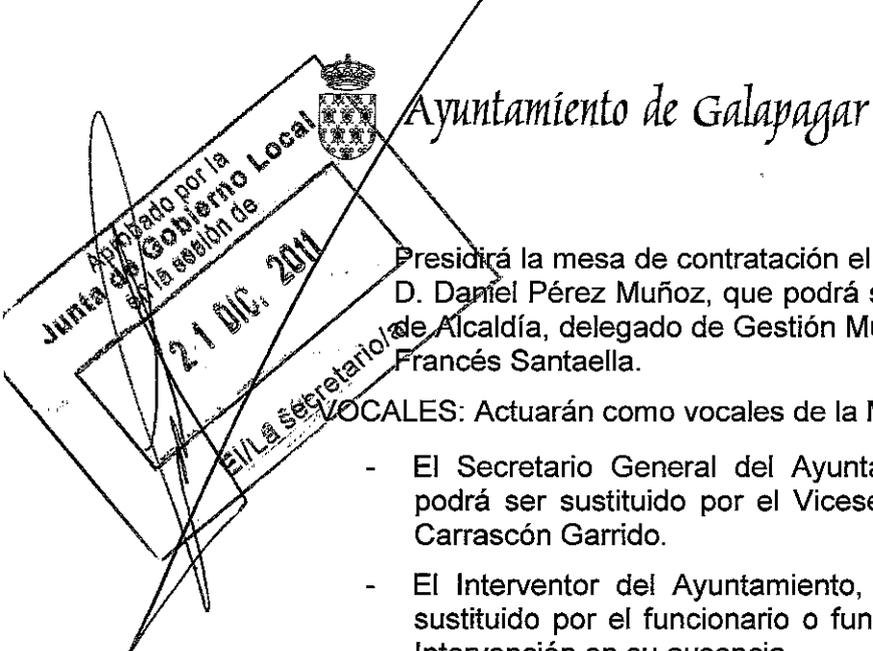
Toda la documentación a presentar por el licitador habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

#### CLÁUSULA 20.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**





Presidirá la mesa de contratación el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, D. Daniel Pérez Muñoz, que podrá ser sustituido por la séptima Tenencia de Alcaldía, delegado de Gestión Municipal y de Calidad, D. Juan Antonio Francés Santaella.

VOCALES: Actuarán como vocales de la Mesa:

- El Secretario General del Ayuntamiento, Manuel Paz Taboada, que podrá ser sustituido por el Vicesecretario del Ayuntamiento, D. Javier Carrascón Garrido.
- El Interventor del Ayuntamiento, D. Sergio Álvarez García que será sustituido por el funcionario o funcionaria que asuma las funciones de Intervención en su ausencia.
- El Tesorero del Ayuntamiento, D. Oscar García Ferrero, que podrá ser sustituido por la Vicetesorera D<sup>a</sup>. Marisa Esteban.
- El Concejal-Delegado de economía y Hacienda, D. Fernando Arias, que podrá ser sustituido por la Concejal delegada de Presidencia, RRHH y Régimen Interior.
- La Administrativa del Departamento de Calidad, D<sup>a</sup> Eugenia Pérez que será sustituida por el funcionario o funcionaria que asuma sus funciones.

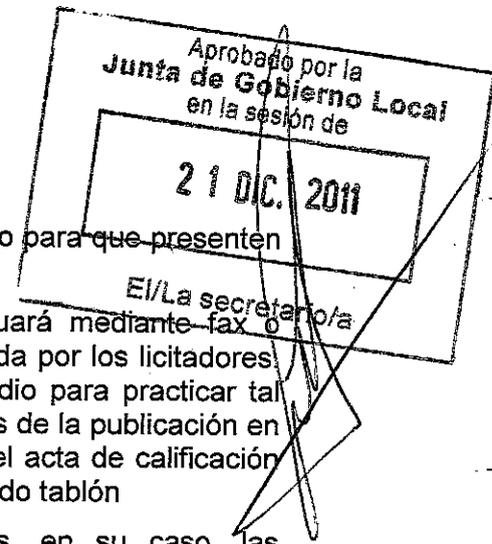
SECRETARIO: Actuará como Secretaria de la Mesa la administrativo adscrita a contratación, D<sup>a</sup> Alicia Calvo Fernández, o en su ausencia cualquiera de las auxiliares de contratación, D<sup>a</sup> Eulalia Gallego Arce o D<sup>a</sup> Olga M<sup>a</sup> Peromingo Cob.

#### CLÁUSULA 21.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

1.- La calificación de la documentación administrativa y la apertura de los sobres con la documentación técnica y la propuesta económica por la Mesa de Contratación se realizará en acto público el primer día hábil siguiente a la fecha en la que termine el plazo establecido para presentar las proposiciones, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial (Plaza de la Constitución nº 1, Galapagar), a las 12:00 horas. Si el día indicado no fuese hábil en el municipio de Galapagar, la Mesa se constituirá el primer día hábil siguiente, que no sea sábado a la misma hora.

2.- Con anterioridad a la sesión pública la Mesa, examinará en acto no público la documentación administrativa incluida en el sobre A y la calificará atendiendo a los documentos presentados y al cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, así como a la acreditación de la solvencia económica y técnica. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador o licitadores a quienes afecte mediante fax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndole un plazo no superior a tres (03) días naturales





para que corrijan o subsanen las deficiencias observadas o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

La notificación para subsanación de defectos se efectuará mediante ~~fax o~~ correo electrónico, al número o dirección de correo ofrecida por los licitadores. En caso de que los licitadores no hayan indicado el medio para practicar tal notificación, la notificación se entenderá efectuada a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Galapagar del acta de calificación de la documentación, que, en todo caso, se fijará en el citado tablón

3.- Una vez calificada la documentación y realizadas, en su caso, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que cumplen con lo exigido en estos pliegos sobre la capacidad y solvencia para contratar, pronunciándose expresamente sobre los licitadores admitidos, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se podrán en conocimiento de los licitadores en acto público de apertura y lectura del sobre "B" presentado por los licitadores, que contendrá los criterios no evaluables mediante fórmulas y porcentajes, contenidos en la cláusula 22 de este pliego. Para la evaluación de estos criterios la Mesa podrá solicitar la emisión de informes a técnicos municipales.

4.- Una vez considerada por la Mesa la documentación correspondiente a los aspectos evaluables mediante juicios de valor, podrá acordar que los licitadores realicen una exposición ante la mesa del contenido de sus memorias técnicas. En tal caso, se citará a los licitadores para que acudan a exponer sus proyectos ante la Mesa de Contratación, debiendo recibir todos ellos un trato igualitario en cuanto al tiempo de exposición. Concluida la exposición, podrán los miembros de la mesa interrogar al licitador sobre los aspectos del proyecto

5.- Evaluados, en su caso, los criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa, en acto público, abrirá los sobres "C", que contienen los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes contenidos en la cláusula 22 de este pliego.

6.- Abiertas las proposiciones económicas y técnicas, la falta de firma del compromiso sobre estas podrá considerarse por la mesa coma error subsanable, previo examen y conclusión favorable sobre la coherencia técnica y económica globales de la oferta presentada por el licitador. En este caso se concederá un plazo máximo de subsanación de tres (03) días hábiles si no se pudiera requerir al licitador en el mismo acto, para que ratifique expresamente su oferta en la debida forma, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará como retirada injustificada de la oferta.

7.- Una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa formulará la propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya hecho la oferta más ventajosa para la Administración por aplicación de los criterios establecidos en este pliego. La propuesta de adjudicación deberá ordenar por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego. La propuesta no generará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.



Aprobado por la  
Junta de Gobierno Local  
en la sesión de  
21 de octubre de 2011

8. La celebración de los actos públicos se comunicará a los licitadores, mediante fax o correo electrónico, con la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar.

#### CLÁUSULA 22.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios objetivos que determinarán la adjudicación del contrato, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP serán los siguientes:

##### A)- Evaluación mediante fórmulas: 50 puntos

###### a) Precio: corresponden 40 puntos.

Reducción del precio hasta un máximo de 40 puntos, a razón de 6 puntos por cada 0,75 puntos porcentuales de reducción en el porcentaje de recaudación que retribuye al contratista.

###### b) Director de los trabajos: Hasta 10 puntos.

Cuando el licitador acredite, mediante los correspondientes certificados de las administraciones locales correspondientes, que el Director del Proyecto adscrito al proyecto, ha dirigido trabajos de consultoría y asistencia técnica a la inspección de otras Administraciones Locales que hayan supuesto para las respectivas entidades la liquidación de más de 10.000.000 euros, se valorará el exceso sobre esta cantidad de la siguiente forma:

1 punto por cada 300.000 euros (o fracción de la deuda recaudada) que exceda los 10.000.000 euros.

##### B)- Evaluación mediante un juicio de valor: 50 puntos

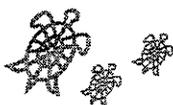
###### a) Memoria detallada del trabajo a desarrollar. Se valorará hasta un máximo de 35 puntos.

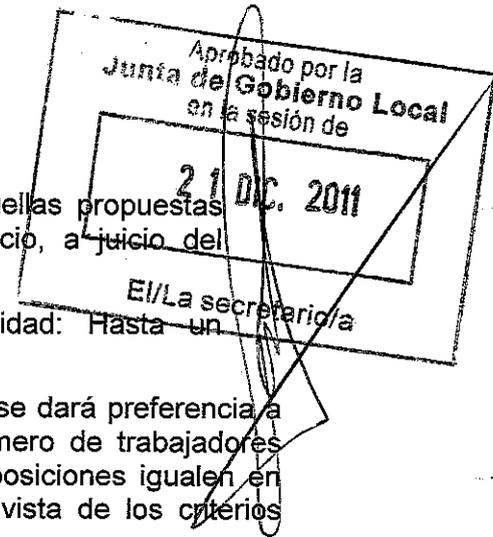
Contendrá como mínimo: Plan de trabajo, tareas actuaciones y procedimientos a desarrollar, equipo asignado a la ejecución del proyecto, atendándose especialmente a las características profesionales, de experiencia y formación académica del Director del Proyecto.

Para su valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Grado de detalle de los trabajos a realizar para detectar las infracciones fiscales por los diferentes tributos y actividades económicas: 15 puntos.
2. Justificación del Plan de Inspección en atención a la realidad económica del municipio: 10 puntos.
3. Identificación de las actividades económicas del municipio con mayor índice de ocultación fiscal: 10 puntos.

###### b) Mejoras:





Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, aquellas propuestas que redunden en una mejor prestación del servicio, a juicio del Ayuntamiento.

c) Propuesta de autoevaluación de la calidad: Hasta un máximo de 5 puntos.

2.- En caso de empate en la puntuación de los criterios, se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios señalados en esta cláusula.

### CLÁUSULA 23.- OFERTAS CON VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES

Los criterios para apreciar si las ofertas pudieran ser desproporcionadas o anormales serán los siguientes:

- En cuanto al precio ofertado, se entenderá que la oferta contiene valores desproporcionados o anormales cuando el precio/hora que se ofrezca exceda de los límites que corresponda aplicar de acuerdo con el artículo 85 del RGCAP.
- En cuanto a los restantes elementos de la oferta, se podrá entender que ésta pudiera contener valores anormales o desproporcionados cuando se desprenda objetivamente una desproporción entre los medios a disponer o las actuaciones a desarrollar que proponga la empresa por encima de lo establecido en los pliegos y el precio ofertado, o bien por la consideración de circunstancias especiales no previstas en los pliegos que en conjunto lleven a que de manera razonada pueda suponerse que en conjunto implica una falta de adecuación entre aquéllos y éste, teniendo en cuenta la existencia de un margen razonable de beneficio industrial para el contratista derivado de la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA 24.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

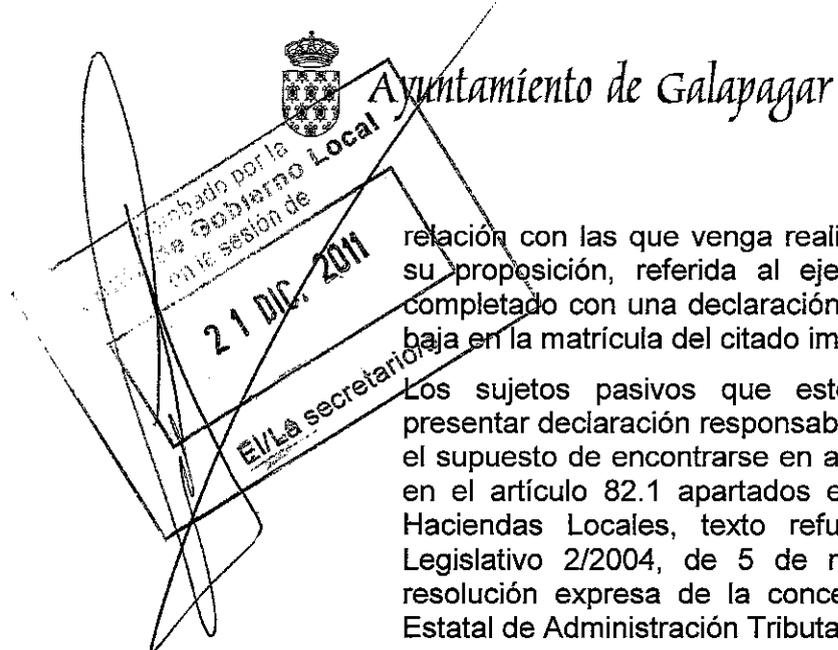
1.- Recibida la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá a al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro de los diez (10) días hábiles que sigan a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento presente la siguiente documentación:

a)- La que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

#### Obligaciones tributarias:

1.- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en





relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

#### **Obligaciones con la Seguridad Social:**

1.- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

El licitador podrá autorizar al órgano de contratación para que obtenga directamente la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b)- La documentación que acredite el abono del importe de los anuncios de licitación, conforme lo establecido en la cláusula 33 de este pliego

c)- La documentación que acredite la constitución en la Tesorería municipal de la garantía definitiva prevista en la cláusula 12

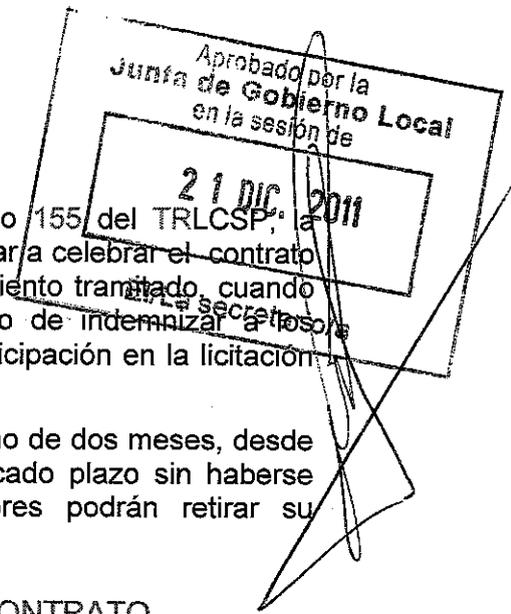
d)- La que acredite la disponibilidad efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA 25.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

1.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta la licitación cuando haya alguna oferta o proposición que se admisible según los criterios que figuren en el pliego.





No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

2.- La adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar su proposición.

### CAPÍTULO 3.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### CLÁUSULA 26.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 1.- La formalización del contrato se hará dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a aquel en el que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- 2.- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.
- 3.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- 4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### CAPÍTULO 4.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### CLÁUSULA 27.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

- 1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.
- 2.- El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.





CLÁUSULA 28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 29.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

1.- El órgano de contratación designará un responsable del contrato, bien en la misma resolución que adjudique el contrato bien dentro de los diez (10) días que sigan a la misma. En todo caso la designación del responsable del contrato será comunicada al contratista.

Corresponderá al responsable del contrato el ejercicio de las atribuciones que enumera el artículo 52 del TRLCSP, y en todo caso las siguientes:

a)- El responsable del contrato será el interlocutor ordinario entre el contratista y la Administración para todas aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, y a él se deberá dirigir el contratista en primera instancia para plantear las incidencias o cuestiones que surjan.

b)- El responsable del contrato será el cauce a través del cual el órgano de contratación imparta las instrucciones que se consideren precisas para la mejor marcha del contrato.

c)- Le corresponderá la supervisión general de la prestación que constituye el objeto del contrato, comprobando que ésta se adecua a las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, a las condiciones que se deriven de la oferta presentada por el contratista, así como a las condiciones especiales de ejecución que se hayan establecido, de acuerdo con el artículo 118 del TRLCSP.

d)- La interpretación que se haga del contrato por el responsable del mismo se realizará dentro de las consideraciones que se efectúen por el órgano de contratación, que será en su caso, el competente para interpretar el contrato de conformidad con las prerrogativas establecidas en el TRLCSP.

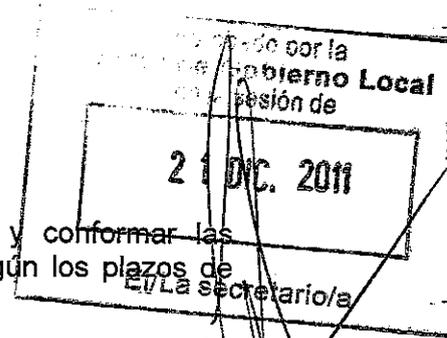
e)- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

f) Comprobar la adscripción efectiva por el contratista de los medios humanos y materiales que se haya comprometido para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.

g) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

h) Proponer las modificaciones que convenga introducir.





- i) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- j) Atender y encauzar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- k) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA 30.- DELEGADO DE LA EMPRESA

La empresa adjudicataria designará entre su personal a un delegado responsable, que será el interlocutor ante el Ayuntamiento de Galapagar en todos los aspectos e incidencias que plantee la ejecución del contrato, se encargará de dirigir los servicios y de coordinar las relaciones con el Ayuntamiento.

#### CLÁUSULA 31.- COMIENZO DE LOS TRABAJOS Y PROGRAMA DE TRABAJO

Los trabajos comenzarán a prestarse al día siguiente de la firma del contrato, y de ello se dejará constancia mediante acta que deberán suscribir el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento y el representante del contratista.

#### CLÁUSULA 32.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la oferta presentada por el licitador y aceptada por el Ayuntamiento, así como las instrucciones que, en su caso, imparta diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será también responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP.

3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e





higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, ajustándose a lo dispuesto en la cláusula 45 de este pliego.

4.- El contratista deberá guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, en los términos indicados en la cláusula 46 de este pliego.

### CLÁUSULA 33.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

1.- Serán a cargo del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

2.- También serán a cargo de contratista los gastos de publicaciones en los boletines oficiales y en su caso, en los medios de comunicación, de los anuncios derivados de la tramitación de los procedimientos que se hayan incoado como consecuencia de la labor de colaboración realizada por el licitador en ejecución de este contrato

3.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor añadido (I.V.A.) que deberá ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

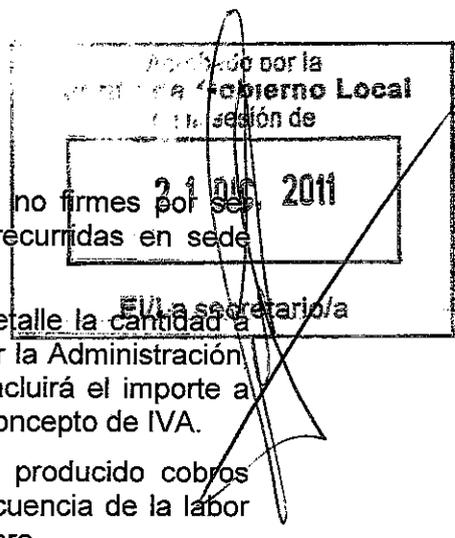
### CLÁUSULA 34.- ABONOS AL CONTRATISTA

1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla.

a)- Vencido cada trimestre del año, la Tesorería municipal preparará un informe en el que se reflejen las cantidades cobradas durante dicho período derivadas de los trabajos realizados por el contratista, diferenciando:

- Los ingresos que corresponden a liquidaciones firmes no susceptibles de recurso.





- Los ingresos que corresponden a liquidaciones no firmes por ser susceptibles de recurso o bien por haber sido recurridas en sede administrativa o jurisdiccional.

b)- El contratista presentará, una factura en la que detalle la cantidad a percibir sobre los importes efectivamente cobrados por la Administración reflejados en el informe de la Tesorería. La factura incluirá el importe a percibir y desglosará la cantidad que corresponda en concepto de IVA.

c)- Cuando en un trimestre del año no se hubieran producido cobros derivados de las actuaciones ejecutadas como consecuencia de la labor del contratista, éste presentará una factura a importe cero.

d)- En su caso, en la factura deberán deducirse los importes cobrados y que deban devolverse como consecuencia de anulaciones de las liquidaciones correspondientes.

2.- La factura se abonará, una vez informada favorablemente y aprobada por el órgano competente, dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria 6ª del TRLCSP.

3.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

4.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

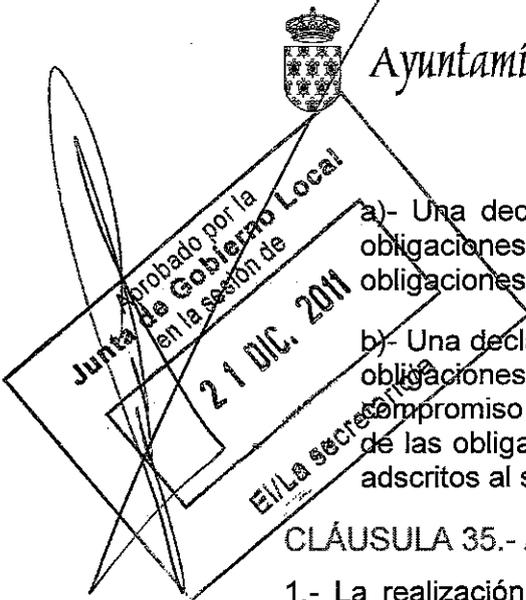
5.- Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

6.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

7.- De las liquidaciones que se practiquen a la empresa adjudicataria se descontará un 1 % en concepto de publicidad institucional.

8.- Para poder realizar el pago será necesario que el contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Galapagar, así como en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con los trabajadores adscritos a la prestación del servicio. Para acreditar estas circunstancias, el contratista deberá presentar con la factura los siguientes documentos:





a)- Una declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como de las obligaciones con el Ayuntamiento de Galapagar.

b)- Una declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones salariales con los trabajadores adscritos al servicio, con el compromiso de presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social con los trabajadores adscritos al servicio de ser requerido por el Ayuntamiento.

#### CLÁUSULA 35.- ABONOS PARCIALES

1.- La realización de los pagos parciales por parte de la Administración no presupone la declaración de que la prestación haya sido ejecutada correctamente, por lo que la Administración podrá requerir la subsanación de las deficiencias advertidas y la adecuación de los trabajos a las condiciones establecidas en el pliego.

2.- La Administración podrá, de acuerdo con el artículo 307 del TRLCSP, rechazar la prestación cuando considere que no se ha ejecutado adecuadamente, quedando exenta de la obligación de pago o reclamando, en su caso, la devolución del precio satisfecho y sin perjuicio de que pueda imponer las penalidades establecidas en este pliego.

#### CLÁUSULA 36.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

2.- Dadas las características de este contrato, no se establecen plazos de ejecución, no obstante, si por causas imputables a la empresa adjudicataria, se produjeran retrasos que dieran lugar a la prescripción de derechos reconocidos que impidan el cobro de las liquidaciones correspondientes, será aplicada al contratista una penalidad por un importe igual al 50% de dicha liquidación.

#### CLÁUSULA 37.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por imponer al contratista las penalidades, conforme lo dispuesto en este pliego o, cuando el incumplimiento alcance determinado relieve, acordar la resolución del contrato.

La imposición de penalidades se realizará según lo dispuesto en las cláusulas 43 y 44 de este pliego.

2.- En caso de los servicios administrativos afectados por la actuación del contratista adviertan de una demora injustificada en las prestaciones del contratista, de la que se pudiera derivar un perjuicio para los intereses municipales, lo pondrán en conocimiento del responsable del contrato para que se requiera al contratista para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.





21 DIC. 2011

El Secretario/a

3.- Las actuaciones desarrolladas por el contratista deberán ajustarse a lo que las normas de aplicación exigen en cada fase del procedimiento. En particular, las actuaciones deberán aportar a los servicios administrativos responsables de la tramitación de los procedimientos los elementos de hecho suficientes para la realización de las actuaciones administrativas, hechos que deberán quedar suficientemente acreditados. Si los servicios administrativos advirtieran de la insuficiencia de los elementos de hecho aportados para la incoación de las actuaciones administrativas que correspondería realizar, lo pondrán en conocimiento del contratista y del responsable del contrato mediante un escrito en el que se expondrán de maneja razonada los motivos por los que a criterio de quien corresponda, no se aportan los elementos de juicio suficientes como para poner en marcha la actuación administrativa.

4.- En los casos en los que las resoluciones administrativas sean objeto de recurso de reposición por parte del interesado, deberá el contratista exponer al responsable de la tramitación del procedimiento, y como elemento de juicio destinado a resolver la procedencia o no de la estimación del recurso, su parecer a la vista de los argumentos en los que se base aquel, en aquellos aspectos que afecten a la actuación desarrollada por el contratista. El escrito deberá emitirse en el plazo que recabe el responsable de la tramitación del procedimiento y deberá incorporar necesariamente un pronunciamiento claro sobre los hechos controvertidos en lo que afecte a su actuación, que deberá ser considerado por el responsable de la tramitación del recurso. En caso de que el escrito se estime insuficiente, o considere el responsable de la tramitación del recurso que la actuación del contratista no ofrece base jurídica suficiente para la desestimación del recurso, o bien éste deba ser estimado por algún incumplimiento formal que tanga su causa en la actuación del contratista, lo expondrá en escrito razonado en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

5.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

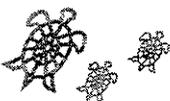
#### CLÁUSULA 38.- SUBCONTRATACIÓN

En este contrato no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

#### CLÁUSULA 39.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

1.- Los trabajos se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el plan de prestación del servicio propuesto por el licitador que resulte adjudicatario.

2.- El Ayuntamiento se hará cargo de la guardia y custodia bajo su exclusiva responsabilidad de todos los documentos que sirvan de base para la incoación de los correspondientes expedientes administrativos.





Aprobado por la  
Junta de Gobierno Local  
en la sesión de  
27 DIC. 2011

3.- El adjudicatario se compromete a no utilizar para sí ni divulgar la información obtenida por la prestación de la asistencia técnica contratada.

#### CLÁUSULA 40.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.- Las modificaciones del contrato se registrarán por lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre.

2.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

3.- Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha norma.

4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevos tributos no previstos inicialmente, el porcentaje de participación en la recaudación efectiva será el que se hubiera fijado en el contrato.

#### CLÁUSULA 41.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

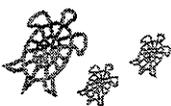
1.- Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

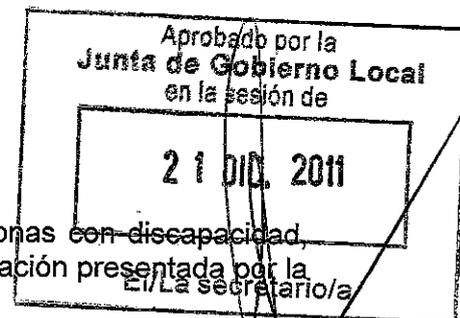
2.- Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 42.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En conformidad con el artículo 118 del TRLCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se estiman esenciales para la adecuada prestación del servicio y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, las siguientes:

- a)- La adscripción efectiva a la ejecución del contrato de los medios humanos y materiales señalados por el licitador en su oferta.
- b)- El cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social con el personal adscrito a la ejecución del contrato
- c)- El incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos impuestas por este pliego y por las normas de aplicación.





d)- El empleo en la plantilla de personal de personas con discapacidad, cuando así se haya hecho constar en la documentación presentada por la empresa

#### CLÁUSULA 43.- CLÁUSULAS PENALES

1.- De acuerdo con el artículo 212 del TRLCSP, el Ayuntamiento podrá imponer penalidades por las acciones u omisiones que cometa el contratista durante la ejecución del contrato y que se especifican en los pliegos.

2.- El adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas cláusulas penales, aplicándose supletoriamente a lo previsto en el pliego lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y normativa de desarrollo

3.- Las penalidades serán impuestas por resolución del órgano de contratación, previa instrucción de un procedimiento en el que constarán las siguientes actuaciones:

- Informe de los servicios municipales dando cuenta de los hechos que pudieran motivar la imposición de penalidades.
- Audiencia al contratista por plazo mínimo de diez (10) días hábiles
- Resolución por el órgano de contratación.

#### CLÁUSULA 44.- TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

1.- Las acciones u omisiones que pueda cometer el contratista y que pueden dar lugar a la imposición de penalidades de acuerdo con lo dispuesto en este pliego se clasifican en leves, graves y muy graves.

A.- Serán **leves** las siguientes acciones u omisiones:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que no causen un detrimento importante para el funcionamiento de los servicios municipales afectados que implicase su calificación como graves.
- b) La ligera incorrección con el responsable del servicio o con los empleados públicos de los servicios a los que afecta la ejecución del contrato.
- c) La falta de asistencia a las dependencias municipales siempre que no sea más de un día.
- d) El incumplimiento de las indicaciones recibidas de la Administración, cuando no comporte una actuación que denote una desatención consciente de sus obligaciones contractuales.

B.- Tendrán la consideración de **graves** las siguientes acciones u omisiones:

- a) La incorrecta o deficiente realización de las actuaciones derivadas del contrato incumpliendo las condiciones establecidas en los pliegos de





21 Dic. 2011  
Aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de

El/La secretario/a

cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que implique una negligencia en la realización de las mismas o un desconocimiento de los factores técnicos y jurídicos a considerar en cada caso y de la que se derive, bien la imposibilidad de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes o la necesidad de completar los elementos aportados con otros que deban ser aportados por los servicios municipales para la viabilidad de la actuación administrativa, cuando tales hechos complementarios hubieran podido ser aportados por el contratista con una diligente realización de sus prestaciones.

b) El trato desconsiderado con el responsable del contrato o el personal de los servicios afectados por el contrato, salvo que éste reuniese características tales que permitan clasificarlo como muy grave.

e) La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, cuando no constituyan una penalidad calificada como muy grave.

f) La falta de asistencia del personal adscrito al servicio a las dependencias municipales ofrecidas para ello por plazo superior a 24 horas e inferior a 72.

g) La remisión de la documentación necesaria para la incoación de los procedimientos con notorias deficiencias, inexactitudes o irregularidades, que sean puestas de manifiesto por los servicios municipales afectado y que impidan la incoación de los correspondientes expedientes.

h) La no presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social relativas a los trabajadores adscritos a la prestación del contrato, cuando sea requerido para ello por la Administración.

i) No atender a los requerimientos de la Administración para presentar la documentación que acredite estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

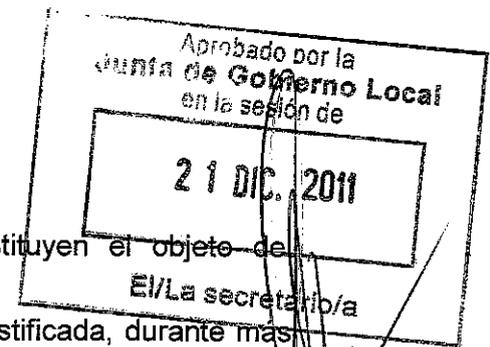
j) No respetar la frecuencia establecida en los pliegos de prescripciones técnicas para cada una de las prestaciones a las que afecta el pliego, salvo que de ello no se derivaren perjuicios graves, en cuyo caso se considerará leve.

k) El incumplimiento de las indicaciones o directrices impartidas por la Administración que impliquen una actitud consciente de desatención a sus obligaciones contractuales, sin aportar ninguna explicación para tal comportamiento.

l) Incurrir en tres (03) comportamientos calificados como leves en el transcurso de seis (06) meses.

C.- Tendrán por último la consideración de **muy graves** las acciones u omisiones siguientes:





- a)- El abandono de las prestaciones que constituyen el objeto de contrato.
- b)- La falta de prestación del servicio, sin causa justificada, durante más de tres (03) días naturales consecutivos u ocho (08) alternos.
- c)- La falsedad o falsificación de los datos relativos a los trabajos realmente ejecutados.
- d)- La vulneración del deber en guardar secreto respecto al los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen, cuando se derive de ello perjuicios para terceros o para la Administración.
- e)- Cualquier conducta constitutiva de delito o falta.
- f)- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al responsable del contrato o a las personas que se encuentran en las dependencias municipales.
- g)- La sustracción de bienes.
- h)- Subcontratar la prestación del objeto del contrato, en contravención de la cláusula 38 de este pliego.
- i)- Incumplir de manera reiterada y renuente las directrices impartidas por la Administración para el cumplimiento del contrato, con merma de la eficacia de la actuación administrativa, o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- j)- El incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social con el personal adscrito a la ejecución del contrato.
- k)- La acumulación o reiteración de tres (03) comportamientos calificados como graves en el transcurso de seis (06) meses.

2.- Las infracciones que cometa el contratista podrán ser objeto de las siguientes penalidades:

- Leves: imposición de una penalidad por importe de hasta 300,00€.
- Graves: imposición de una penalidad por importe de 301,00€ a 3.000,00€.
- Muy graves: imposición de una penalidad por importe de 3.001,00€ a 6.000,00€ o resolución del contrato por causa imputable al contratista, a elección del Ayuntamiento.

3.- El importe de las penalidades impuestas será hecho efectivo con cargo a la garantía definitiva del contrato, según establece el artículo 100 del TRLCSP, debiendo el contratista reponer la garantía en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.





Aprubado por la  
Junta de Gobierno Local  
en la sesión de  
21 DIC 2011

#### CLÁUSULA 45.- OBLIGACIONES LABORALES

1.- El adjudicatario adscribirá al contrato el personal indicado en su oferta, según lo establecido en estos pliegos. Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, y no existirá entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

2.- El contratista deberá cumplir, como empresario, con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

3.- Para salvaguardar al Ayuntamiento de todo tipo de responsabilidades tanto solidarias como subsidiarias que se pudieran derivar por el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de sus obligaciones en materia de personal dispuestas por la normativa vigente, se establece lo siguiente:

a)- Durante la ejecución del contrato el contratista deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

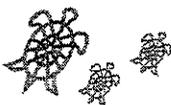
b)- En cualquier momento la Administración podrá solicitar al contratista la aportación de los documentos que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones.

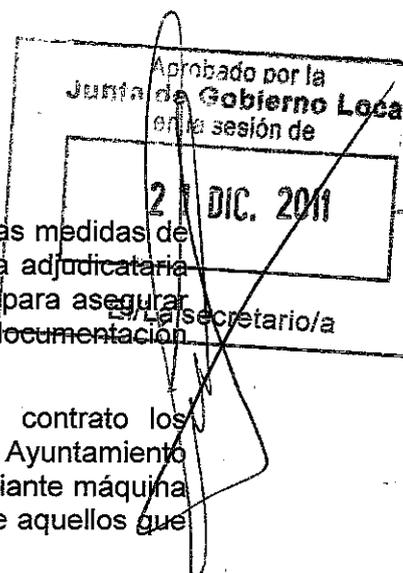
#### CLÁUSULA 46.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.- La prestación del servicio por la empresa adjudicataria implica el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Ayuntamiento. En consecuencia con ello, el contratista queda obligado, en su condición de encargado del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y, expresamente, en lo indicado en su artículo 12, así como en sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2.- El contratista se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen. El contratista, con la firma del contrato, reconoce expresamente que los datos contenidos en las bases de datos a las que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

3.- La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto, se compromete a cumplir, de acuerdo con lo





establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, las medidas de seguridad correspondientes al nivel ALTO. Para ello, la empresa adjudicataria aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

4.- La empresa adjudicataria devolverá a la finalización del contrato los soportes que contengan datos de carácter personal que el Ayuntamiento considere necesarios, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución.

5.- Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

6.- Todos los estudios y documentos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Ayuntamiento quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, soportes magnéticos, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el contratista guardará secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

8.- Es obligación del contratista la inscripción en los Registros públicos de ficheros de datos de carácter personal de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y de la Agencia Española de Protección de Datos de los ficheros que sea preciso gestionar para la ejecución del contrato. De la creación y registro de los ficheros se dará cuenta al Ayuntamiento de Galapagar, quien podrá asumir la titularidad de los mismos una vez concluido el contrato por medio de los procedimientos correspondientes y sin coste alguno a su cargo.

9.- El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.





CAPÍTULO 5.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 47.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Señan causas de extinción del contrato las siguientes:

- a)- El vencimiento del plazo establecido, con sus prórrogas, si las hubiere
- b)- Por resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP y en este pliego

CLÁUSULA 48.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista una vez transcurrido el plazo establecido en estos pliegos, con las prórrogas que se hubieren pactado, y siempre que aquél haya realizado las prestaciones que constituyen su objeto, en conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

2.- A los efectos del cumplimiento del contrato se establece lo siguiente:

- a)- Como mínimo tres meses antes de la conclusión del plazo de vigencia del contrato, el servicio responsable de la tramitación de los procedimientos derivados de las actuaciones realizadas por el contratista informará al órgano de contratación del estado de los procedimientos que a la fecha de conclusión del contrato quedarán en tramitación, indicando la fase en la que se encuentran y las perspectivas de conclusión de los mismos, así como de las actuaciones que el contratista deberá realizar antes de la finalización del contrato para asegurar la viabilidad de las actuaciones en trámite.

Si dicho informe revela una incorrecta prestación de los servicios, se dejará constancia de ello por los responsables técnicos municipales y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución según lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

- b)- Llegada la fecha en la que el contrato queda sin efecto, se extenderá un acta que deberá firmar el contratista junto con el responsable del contrato en la que se deje constancia de los procedimientos derivados de actuaciones realizadas por aquél que se encuentren en trámite en dicha fecha, con las objeciones u observaciones a que hubiere lugar a la vista de los informes emitidos por los servicios municipales y de las alegaciones que hubiera realizado el contratista.

- c)- A efectos de la recepción de las prestaciones a la que se refiere el artículo 222.2 de la LCSP, la Administración la formalizará mediante un documento que deberá emitir dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de vencimiento del contrato.





21 DIC 2011

d)- Si llegado el vencimiento del contrato estuvieran pendientes de resolver recursos en vía administrativa o judicial contra liquidaciones tributarias derivadas de actuaciones administrativas incoadas como consecuencia de los trabajos realizados por el contratista, éste podrá optar entre que le sean retenidas hasta la resolución de los recursos, las cantidades que correspondan a dichas liquidaciones, por el importe en que éstas, en conjunto, excedan al de la garantía definitiva, o la presentación de uno o varios avales bancarios que cubran dichos importes, los cuales se irán cancelando a medida que sean resueltos los recursos.

#### CLÁUSULA 49.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se extinguirá por su resolución, que se podrá acordar por la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP y en este pliego de cláusulas.

2.- La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

#### CLÁUSULA 50.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1.- Serán causas de resolución del contrato, además de las que establece el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en los artículos 223 y 308, las siguientes:

- a) La sustitución del equipo técnico designado para la ejecución del contrato, salvo causa justificada.
- b) No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, y, en concreto, el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- c) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- d) El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.
- e) El incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato definidas en la cláusula 42 de estos pliegos.
- f)- Por incurrir en contratista en causa de prohibición para contratar de las enumerada en el artículo 49 de la Ley 30/2007 durante la vigencia del contrato
- g)- Por la realización de un incumplimiento calificado como muy grave en la cláusula 44 de estos pliegos.

2.- Si el adjudicatario incurre en alguna de las causas expresadas anteriormente, el Ayuntamiento estará facultado para resolver el contrato o





Aprobado por la  
Junta de Gobierno Local  
en sesión de  
21 DIC 2011

BILLA SERRA  
SECRETARÍA

bien exigir el cumplimiento de la obligación de que se trate, con imposición de penalidades.

3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada

4.- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Galapagar.

#### CLÁUSULA 51.- PLAZO DE GARANTÍA

1.- Se establece un plazo de garantía de un (01) año, a contar desde la fecha de extinción, durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos al trabajo realizado, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si llegada la fecha de extinción del contrato estuviesen pendiente de resolver recursos en vía administrativa o judicial contra liquidaciones tributarias derivadas de actuaciones administrativas incoadas como consecuencia de los trabajos realizados por el contratista, Se estará a lo dispuesto la cláusula 48.2.d del presente pliego.

2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

#### CLÁUSULA 52.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

GALAPAGAR, 07 diciembre de 2011





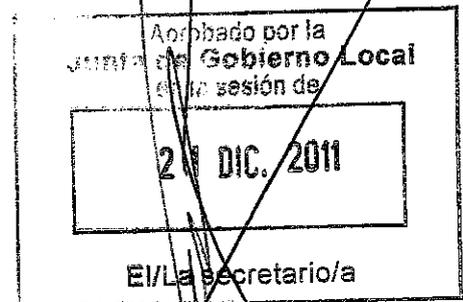
**A N E X O I**

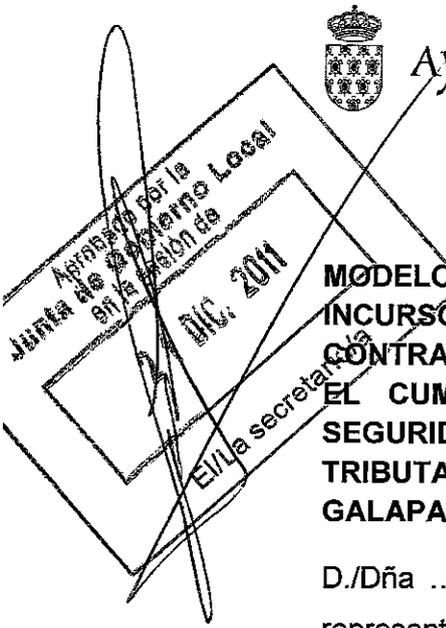
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. ...., con D.N.I. nº  
....., mayor de edad, con domicilio en  
....., enterado del Pliego de Cláusulas  
Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir  
la contratación del "SERVICIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE  
INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR", y  
aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre  
..... (propio o de la/s persona/s o  
entidad/es que representa especificando en este último caso sus  
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el  
siguiente importe, (IVA incluido):

**PRECIO: PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN:** (en letra y números)  
..... POR CIENTO (.....%), IVA incluido.

Fecha, firma y rúbrica





ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR**

D./Dña ....., actuando en nombre y representación de la Sociedad ....., con C.I.F. ...., licitador en el procedimiento para la adjudicación por procedimiento Negociado sin publicidad del contrato de gestión mediante concierto del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Galapagar, por la presente

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- a)- Que la empresa a la que represento, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en los términos y condiciones previstos en la misma.
- b)- Que la citada empresa está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,
- c)- Que la citada empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, con el Ayuntamiento de Galapagar.
- d)- Que me comprometo a acreditar los extremos declarados mediante la presentación de los documentos oportunos, en caso de ser requerido por la Administración contratante

Fecha y firma del licitador.



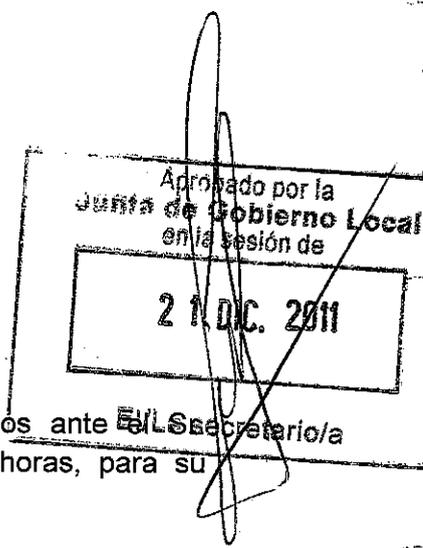


ANEXO III

MODELOS DE GARANTÍA

NOTA IMPORTANTE

1.- Los documentos de garantía deberán ser presentados ante el Secretario/a Secretario de la corporación con una antelación de 24 horas, para su oportuna verificación.



MODELO DE AVAL (PRESTADO POR BANCOS)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....NIF.....con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos) en las calles/plaza/avenida.....CP.....Localidad....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

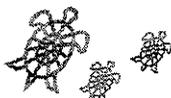
AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)....., NIF....., en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de :.....(En letra) Euros.....(en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

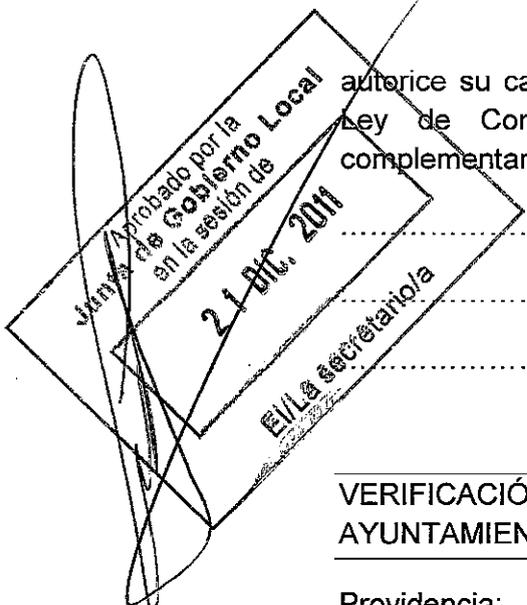
Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería Municipal, con sujeción a los términos previstos en la Legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre, sea habilitado legalmente para ello





autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.



.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

.....(firma de los apoderados)

**VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Providencia:

Fecha:

Número o Código:

